



Ciudad de Buenos Aires, 16 de Octubre de 2007

Señor Presidente de la
Comisión de Presupuesto y Hacienda de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
ING. CARLOS SNOPEK
S./D.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en relación al Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Expte. 18-PE-2007), por el cual se excluye de la tributación a los sujetos que posean un total de bienes gravados de hasta \$ 300.000, se elimina el mínimo exento, y se amplía la escala de alícuotas del impuesto.

Al respecto, la FACPCE desea poner en conocimiento de esa Comisión las consecuencias del salto en la imposición provocado por la eliminación del mínimo exento y la fijación de la actual escala de alícuotas, cuales son:

- 1) La reducción de progresividad del tributo, y
- 2) El tratamiento desigual hacia contribuyentes que tienen similar capacidad contributiva.

1) Reducción en la progresividad del tributo

Aún cuando el Mensaje de Elevación del actual Proyecto de Ley expresamente prevé como fundamentos del mismo el otorgamiento de *una mayor progresividad al tributo*, en los hechos ésta no se verifica como consecuencia de la eliminación del mínimo exento.

La deducción de importes fijos o no imposables otorga progresividad en la liquidación de tributos, sin importar el carácter -proporcional o progresivo- de las alícuotas del impuesto. Este método recibe en la técnica tributaria la denominación de *Progresión por deducción en la base*, y su aplicación para la liquidación de impuestos es de gran importancia por cuanto mantiene la simplicidad en el cálculo, dotando al mismo tiempo de progresividad a los tributos en particular y al sistema tributario en general.

En consecuencia, aún cuando se incremente la cantidad de categorías y alícuotas aplicables para cada una de ellas, la eliminación del mínimo exento en el impuesto genera una pérdida de progresividad que no resulta subsanada por el resto de medidas.

2) Tratamiento desigual para contribuyentes con similar capacidad contributiva

Los efectos negativos de la eliminación del mínimo exento no concluyen con la referida pérdida de progresividad.

En efecto, el cambio de la figura del mínimo exento (mínimo no imponible) por la eximición de los patrimonios que no superen un importe fijado en \$ 300.000, genera un salto en la imposición que, sumado a las deficiencias de la escala de alícuotas del impuesto (tanto la actual como la proyectada), concluye en un tratamiento desigual hacia contribuyentes que detectan la misma capacidad contributiva.

Ello puede claramente observarse de los siguientes ejemplos:



a) Patrimonios cercanos al total exento

Total de Bienes del Activo Gravado	\$ 300.000	\$ 300.001	
Impuesto	\$ 0	\$ 1.500	
Diferencia		\$ 1.500	+ 100%

b) Patrimonios cercanos al límite de cada categoría o clase

Total de Bienes del Activo Gravado	\$ 750.000	\$ 750.001	
Impuesto	\$ 3.750	\$ 5.625	
Diferencia		\$ 1.875	50%

Los ejemplos precedentes muestran claramente la desigualdad en la imposición que se genera ante ambos supuestos, con incrementos de la carga tributaria de un 50% y hasta un 100%, en casos de sujetos que exteriorizan la misma capacidad contributiva al 31/12/2007, por la mínima variación de \$ 1 de patrimonio.

Si bien la modificación que propicia el P.E.N. implica que una mayor franja de sujetos estarán al margen del gravamen, por el incremento del valor a partir del cual se debe ingresar el impuesto, el salto en la escala genera una situación muy perjudicial para aquellos cuyo total de bienes gravados fuese apenas superior a los referidos \$ 300.000, o a los importes que limitan cada categoría o clase de la escala de alícuotas progresivas.

LA OPINIÓN DE LA F.A.C.P.C.E. SOBRE EL PROYECTO DEL P.E.N.

La F.A.C.P.C.E. celebra la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional al promover la adecuación del valor del total de activos a partir del cual los sujetos se encuentran obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, y el incremento de los montos que fijan las categorías o clases en la escala progresiva de alícuotas del mismo tributo.

Ahora bien, la eliminación del mínimo exento, así como el mantenimiento y ampliación de la escala progresiva de alícuotas por *progresión por categorías o clases*, genera saltos bruscos en la liquidación del impuesto personal que implican un trato desigual a sujetos que detentan la misma capacidad contributiva, afectándose así el principio de igualdad que rige en materia tributaria.

Es decir, por una parte, las adecuaciones propuestas por el P.E.N. resultan acordes a la naturaleza del Impuesto sobre los Bienes Personales, que como impuesto patrimonial, resulta complementario a la tributación a la renta de las personas físicas, gravamen destacado por sus atributos propendentes a garantizar la igualdad y equidad en la distribución de la carga tributaria.

Ahora bien, aún cuando la Constitución Nacional impide cualquier trato preferencial para aquellos que están en "igualdad" de capacidad contributiva, al no prever el proyecto del P.E.N. una verdadera adecuación del mínimo exento y las escalas de alícuotas del impuesto, se ha privilegiado a determinados sujetos en detrimento de otros que detentan similar capacidad contributiva.

PETITORIO

Por todo lo expuesto, esta Federación solicita a la Comisión de Presupuesto y Hacienda que, al dictaminar sobre el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (Expte. 18-PE-07), tenga a bien proponer a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las siguientes modificaciones:



- 1) El mantenimiento de la figura del mínimo exento dentro de la normativa del gravamen, incrementado a un importe de \$ 300.000 (cual es, el importe contenido como valor total de los activos a partir del cual deberá tributarse el impuesto, en el Proyecto de Ley analizado); y
- 2) La adecuación *por escalones* de la escala progresiva de alícuotas del tributo, en forma similar a lo que sucede en la actual escala del impuesto personal a la renta (Art. 90° de la Ley del Impuesto a las Ganancias), de modo tal que se eliminen los saltos bruscos entre categorías.

Asimismo solicitamos se entregue copia de la presente nota a todos los Diputados de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados de la Nación.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.

Dr. Guillermo H. Fernández
Secretario

Dr. Jorge A. Paganetti
Presidente